



**ACUERDO N° 031
(DICIEMBRE 16 DE 2.001)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LOS URBANIZADORES, CONSTRUCTORES Y PROPIETARIOS DE VIVIENDAS NUEVAS DENTRO DEL SUELO URBANO, QUE SUPEREN EL PRECIO DE 135 S.M.L.M.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

En uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las conferidas en los artículos 338, 287, Constitución Política, la Ley 136 de 1.994 y el Acuerdo 032ª de 1.996.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Las Empresas Constructoras y urbanizadoras que promuevan y realicen proyectos de vivienda nueva, cuyo valor supere los 135 salarios mínimos mensuales, tendrán una exoneración del impuesto de construcción vigente para el periodo, según la siguiente tabla.

VALOR S.M.L.M	% EXONERACIÓN
135-150	30
150-180	50
180-200	70
200 o más	80

En el mismo rango y porcentaje se exonerara la contribución de obra de arte.

Por Urbanización y vivienda nueva se entiende la que obtenga licencia de Construcción expedida por la Curaduría Urbana a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Las personas que adquieran vivienda de urbanizaciones nuevas cuyo valor supere los 135 salarios mínimos mensuales, serán exoneradas del pago del impuesto predial por un periodo de 5 años según la siguiente tabla:

VALOR S.M.L.M	% EXONERACIÓN
135-150	30
150-180	40
180-200	50
200 o más	60

“ Un Concejo de gente buena, comprometido con Bello ”

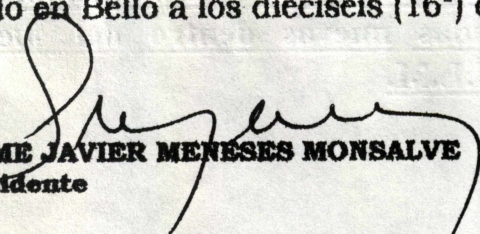
El tiempo de la exoneración será contabilizado a partir del momento que el nuevo propietario quede inscrito en el Catastro Municipal.

PARAGRAFO: La exoneración perderá su vigencia en el momento en que la vivienda pierda sus condiciones de diseño y tipología inicialmente aprobados en la licencia de construcción.

PARAGRAFO: la exoneración a que se refiere el artículo 2° del presente Acuerdo, se perderá en el momento en que el propietario incurra en mora de dos o más periodos en el pago del Impuesto Predial.

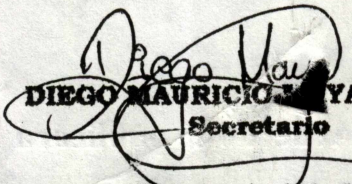
ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello a los dieciséis (16°) días del mes de diciembre de 2.001.


JAIME JAVIER MENESES MONSALVE
Presidente


DIEGO MAURICIO MAYA CORREA
Secretario

POS-SCRIPTUM: El presente Acuerdo fue sometido a dos debates en distintas fechas y en cada una de ellas fue aprobado.


DIEGO MAURICIO MAYA CORREA
Secretario

CONSTANCIA: El Secretario General del Concejo Municipal de Bello, deja constancia en el presente Acuerdo que su original y quince copias, fueron enviadas a la Alcaldía Municipal para su sanción, hoy dieciocho (18) de diciembre de dos mil uno (2001).


DIEGO MAURICIO MAYA CORREA
Secretario

Recibido de la Secretaria del concejo Municipal, el 18 de Diciembre de 2001

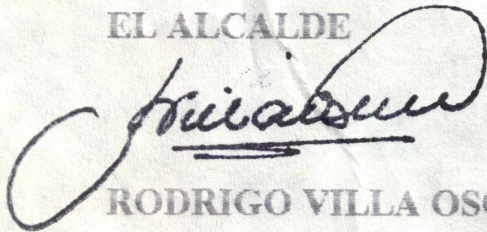
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BELLO

Bello, fecha de la sanción por parte del Alcalde: 20 de Diciembre de 2001

Ejecútese y Publíquese el Acuerdo 031 por medio del cual,

Se establecen incentivos tributarios para los urbanizadores, constructores y propietarios de viviendas nuevas dentro del suelo urbano, que superen el precio de 135 S.M.L.M.

EL ALCALDE

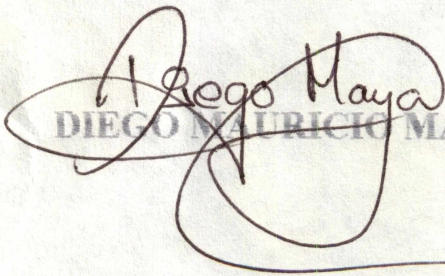


RODRIGO VILLA OSORIO

CERTIFICO: Que el anterior Acuerdo se publicará en la Gaceta

Municipal 037 de Octubre - noviembre de 2001

EL SECRETARIO DEL CONCEJO



DIEGO MAURICIO MAYA CORREA